

Tratamiento contable y fiscal de la cláusula de rescisión

Luis A. Malvárez Pascual

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Universidad de Huelva

M. Pilar Martín Zamora

Profesora Titular de Contabilidad. Universidad de Huelva

ISSN 2444-3999
Revista Jurídica LaLiga, 13

RESUMEN:

Una de las opciones que tiene un club/SAD para hacerse con la titularidad de los derechos federativos de un futbolista consiste en el pago de la conocida como “cláusula de rescisión”. La posibilidad de que los contratos de los futbolistas incluyan un pacto sobre la indemnización que estos deberán pagar a su club/SAD en caso de que rompan de forma unilateral la relación laboral fue introducida por el Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales. No obstante, ni dicha norma ni ninguna otra hacen referencia al concepto de cláusula de rescisión, sino que tan solo establecen los efectos de la extinción del contrato por voluntad del deportista. En la actualidad, es habitual que los contratos entre clubes y jugadores recojan estas disposiciones, aunque tienen carácter potestativo, por lo que es posible que no se incluyan. En España, la cláusula se ejerce por el propio futbolista mediante el depósito de su importe en LaLiga, si bien será, normalmente, la entidad deportiva que va a ser la nueva propietaria de sus derechos federativos la que aporte a aquel los fondos necesarios para que se pueda realizar dicha operación.

PALABRAS CLAVE:

Derechos federativos, titularidad, cláusula de rescisión, contratos de clubes, contratos de deportistas.